

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 134-0207 del 18 de octubre de 2018, se resolvió OTORGAR PERMISO de APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE al señor JAVIER DE JESÚS VILLEGAS GALLEGOS, con cédula de ciudadanía número 3.449.217, en beneficio del predio localizado en la vereda La Peña del municipio de Cocorná, con un volumen aparente de 32.8 m³. Permiso con una vigencia de seis (06) meses.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, personal del Grupo técnico de la Corporación, procedió a realizar visita al predio de interés, generándose el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02261 del 06 de abril de 2022, dentro del cual se estableció lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES:

El día 22 de marzo del 2022 se realizó visita de control y seguimiento al predio ubicado en las coordenadas geográficas -75° 10' 9,57" W, 6° 3' 44,61" N Z:1287msnm, localizado en la Vereda La Peña del municipio de Cocorná, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio y el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones estipuladas en la Resolución No. 134-0207-2018 del 18/10/2018; de propiedad del señor Javier de Jesús Villegas Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía 3.449.217.

- De acuerdo a la información suministrada por el señor Javier de Jesús Villegas Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía 3.449.217, y lo observado el aprovechamiento forestal se realizó teniendo en cuenta los tiempos, las unidades de culmos o tallos (155) y el volumen autorizado 32,8m³, de acuerdo a las siguiente tablas.

Tipo de producto	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Unidad de medida(Cantidad, Volumen, Kilogramos, unidades, entre otros)
Guadua	Bambusaceae	Guadua angustifolia	Guadua	155

TABLA 1. Inventario de Guadua y cálculos volumétricos. JAVIER DE J VILLEGAS LA PEÑA COCORNA.															
ÁREA EN APROVECHAMIENTO EN ha															
UBICACIÓN: vereda LA PEÑA, Cocorná															
PARC 25 m²	CIRC PRO M/PA RC (cm)	CANT GUA D/PA RC	CANT GUAD/ha	CANT GUAD/ 0,0373 ha	CANT GUAD/ 50% y 0,0373ha	DAP PRO M/PA R(m)	ALT PRO M/ha (m)	VOL app/G UADU A	VOL net /GUA DUA	VOL net /PAR C	VOL net P ARC	VOL app ha	VOL net ha	VOL app area solicitada	VOL net area solicitada
N° PARCE LA															
1	34,3	25	8.333	311	155	0,11	19,9	0,105	0,028	2,64	0,69	87,8	230,83	32,8	8,61
PROM	34,3	25,0	8.333	311	155	0,1	19,9	0,11	0,03	2,6	0,7	87,8,3	230,8	32,8	8,61

- El guadua fue objeto de aprovechamiento en un porcentaje aproximado del 70%, puesto que de los 155 tallos autorizados en la resolución No. 134-0207-2018 del 18/10/2018, aun permanecen en pie aproximadamente unas 50 tallos. El usuario realizó la movilización de 4,15m³, de acuerdo al salvoconducto No. 123110117346, expedido en la sede principal de Cornare el día 19/12/2018, con vigencia del 21/12/2018 hasta el 21/12/2018, disponiendo como lugar de origen el municipio de Cocorná y lugar de destino, el municipio del Santuario; el resto de guadua aprovechada, fue utilizada en actividades domésticas, dentro del mismo municipio de origen. (ver tabla adjunta)

TRANSPORTE	Modo Transporte	Tipo Transporte	Empresa		Ident. Transporte	Transportador	Ident. Transportador	
	Terrestre	Camion 600	PUBLICO		LWB 308	HECTOR IVAN ZULUAGA	1045024298	
Nombre Especie	Clase Producto	Tipo Producto	Unidad Medida	Cantidad	Volumen	Dimensiones	Descripcion	Identificacion
Guadua angustifolia	Rolizo	Poste	Mebo Cubico	80.0000	4.1500	ancho:0.115 Jar go 5.	REDONDA	POSTE

- En la visita ocular al predio, se pudo evidenciar que el mismo mantiene unas buenas condiciones ambientales, los residuos, producto del aprovechamiento fueron retirados de la zona y dispuestos en otra área para su descomposición.



- Las áreas asociadas a las rondas hídricas no presentan afectaciones por la actividad de tala realizada en el predio.

Verificación de cumplimiento de Requerimientos, obligaciones y recomendaciones:
Resolución 134-0207-2018 del 18 de octubre de 2018, "Por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento de productos de flora silvestre en espacio privado y se adoptan otras decisiones".

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor JAVIER DE JESUS VILLEGAS ALLEGO que si requiere hacer movilización del producto aprovechado, deberá solicitar los respectivos salvoconductos ante Cornare. Paragrafo: No movilizar ni transportar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados.	22 de marzo del 2022	X			El usuario solo movilizó 4.15m ³ entre los municipios de Cocorná y El Santuario, con salvoconducto No. 123110117346, el resto de la guadua aprovechada fue utilizada en actividades domésticas.
ARTICULO TERCERO: Aprovechar solamente el volumen autorizado, disponer los residuos en lugares adecuados para su incorporación al suelo, como materia orgánica	22 de marzo del 2022	X			El usuario aprovechó un volumen inferior al autorizado, los residuos fueron retirados y dispuestos en un lugar acondicionado para su descomposición.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- El día 22 de marzo del 2022 se realizó visita de control y seguimiento al predio ubicado en las coordenadas geográficas X: -75°10'9,57" W - Y: 6°3'44,61" N Z:1287msnm, localizado en la vereda La Peña del municipio de Cocorná, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio y el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones estipuladas en la Resolución No. 134-0207-2018 del 18/10/2018; de propiedad del señor Javier de Jesús Villegas Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía 3.449.217.
- El aprovechamiento forestal se realizó teniendo en cuenta los tiempos, las unidades de culmos (155) y el volumen autorizado 32,8m³. El usuario solo movilizó 4,15m³ entre los municipios de Cocorná y El Santuario, con salvoconducto No. 123110117346, expedido en la sede principal de Cornare el día 19/12/2018, con vigencia del 21/12/2018 hasta el 21/12/2018, el resto de la guadua aprovechada, fue utilizada en actividades domésticas.
- De acuerdo a lo observado durante la visita, el usuario cumplió con el Plan de manejo Ambiental propuesto, el predio se observa en buenas condiciones ambientales y los residuos generados fueron depositados en sitios adecuados y acondicionados para su descomposición.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:8909851
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02261 del 06 de abril de 2022**, se precederá a dar por terminado el permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre, otorgado mediante **Resolución No. 134-0207 del 18 de octubre de 2018**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **051970631231**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, otorgado al señor JAVIER DE JESÚS VILLEGAS GALLEGU, con cédula de ciudadanía número 3.449.217, por medio de la Resolución No. 134-0207 del 18 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N°

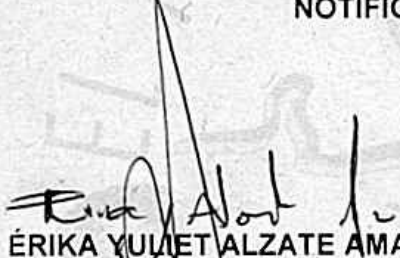
051970631231, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo, al señor **JAVIER DE JESÚS VILLEGAS GALLEGÓ**, con cédula de ciudadanía número 3.449.217, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 051970631231
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 18/04/2022